

Justificante de Presentación

Datos del interesado:

NIF - 07212602D

MIGUEL ANGEL GALLARDO ORTIZ

Dirección: Calle Fernando Poo 16 (APEDANICA), Piso: 6, Puerta: B

Madrid 28045 (Madrid-España)

Teléfono de contacto: 902998352

Correo electrónico: apedanica.ong@gmail.com

Número de registro:	190112147580
Fecha y hora de presentación:	05/09/2019 19:55:52
Fecha y hora de registro:	05/09/2019 19:55:52
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	REGISTRO ELECTRÓNICO
Organismo destinatario:	Agencia Española de Protección de Datos

Asunto: Recurso de reposición E - 07647 - 2019 con 3 ANEXOS

Expone: Ver ANEXOS
<http://www.miguelgallardo.es/repone-concesol.pdf>
<http://www.miguelgallardo.es/concesol-enviado-con-mailsigned.pdf>
<http://www.miguelgallardo.es/concesol-mailsigned.pdf>
<http://www.miguelgallardo.es/concesol-colegio-medicos.pdf>
Mar España Martí Directora Agencia Española de Protección de Datos AEPD N/Ref.: E/07647/2019 en www.miguelgallardo.es/repone-concesol.pdf

Dr. Ing. Miguel Ángel Gallardo Ortiz (PhD), como mejor proceda presenta recurso de reposición contra la resolución que inadmitió la reclamación contra DESARROLLO INTEGRAL SOCIO SANITARIO CONCESOL, S.L. y, además, se amplía la denuncia con estos nuevos HECHOS y ALEGACIONES:

1º La resolución recurrida ignora la gravedad de los hechos denunciados y permite que DESARROLLO INTEGRAL SOCIO SANITARIO CONCESOL, S.L. impunemente deniegue el acceso a la historia clínica al hijo y heredero de Concepción Ortiz Ruiz. Esta ignorancia, negligente o deliberada, puede dar lugar a reclamaciones patrimoniales contra la Administración en la misma AEPD por el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, o incluso podría ser indicio racional de presunta prevaricación. En todo caso, el art. 9.3 de la Constitución fundamenta la denuncia también por inseguridad jurídica e interdicción de la arbitrariedad de la resolución que se recurre, a la vista de la RESOLUCIÓN N.º: R/02421/2017 de la AEPD ya citada en mi denuncia.

2º DESARROLLO INTEGRAL SOCIO SANITARIO CONCESOL, S.L. parece que solamente atiende al familiar que se ocupa de los pagos de sus facturas e ignora los derechos del resto, en especial del hijo y heredero que aquí recurre contra el archivo de la denuncia que se amplía. Por las palabras de su directora y administradora única Alicia María Szurek Soler, parece como si no le afectase nada que pueda sancionar la AEPD. Me pregunto qué harían Pedro Colmenares Soto o Jesús Rubí Navarrete o Agustín Puente Escobar, si les denegasen la historia clínica de sus madres fallecidas, y puede que en algún foro público se les debiera hacer esa pregunta personal, directamente.

3º DESARROLLO INTEGRAL SOCIO SANITARIO CONCESOL, S.L. tiene conocimiento de la solicitud de la historia clínica de la fallecida Concepción Ortiz Ruiz desde hace muchos meses, por varias vías, además del correo electrónico que se adjunta que incluye la denuncia a la AEPD como más evidente requerimiento, también por el expediente abierto por el Colegio Oficial de Médicos de Madrid a Ricardo Benito Fernández colegiado nº 282845977 pero además, se adjuntan varios HECHOS NUEVOS más con los que se amplía la denuncia para proceder a la sanción administrativa eficaz.

Por lo expuesto, se presenta este recurso de reposición con ampliación de hechos denunciados adjuntando dos correos relevantes, uno de ellos con certificado mailsigned OK, y 11 páginas con hechos y alegaciones para que se tengan por hechas las manifestaciones que contienen contra la resolución N/Ref.: E/07647/2019 sin perjuicio ni renuncia de otras acciones, como la reclamación patrimonial o denuncia penal contra quien sea responsable de algún presunto delito por acción u omisión, en la fecha de la firma digital.

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación. El inicio del cómputo de plazos para la Administración, en su caso, vendrá determinado por la fecha y hora de la entrada de su solicitud en el Registro del Organismo competente.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Ver ANEXOS
<http://www.miguelgallardo.es/repone-concesol.pdf>
<http://www.miguelgallardo.es/concesol-enviado-con-mailsigned.pdf>
<http://www.miguelgallardo.es/concesol-mailsigned.pdf>
<http://www.miguelgallardo.es/concesol-colegio-medicos.pdf>

Solicita: Ver ANEXOS
<http://www.miguelgallardo.es/repone-concesol.pdf>
<http://www.miguelgallardo.es/concesol-enviado-con-mailsigned.pdf>
<http://www.miguelgallardo.es/concesol-mailsigned.pdf>
<http://www.miguelgallardo.es/concesol-colegio-medicos.pdf>
Mar España Martí Directora Agencia Española de Protección de Datos AEPD N/Ref.: E/07647/2019 en
www.miguelgallardo.es/repone-concesol.pdf

Dr. Ing. Miguel Ángel Gallardo Ortiz (PhD), como mejor proceda presenta recurso de reposición contra la resolución que inadmitió la reclamación contra DESARROLLO INTEGRAL SOCIO SANITARIO CONCESOL, S.L. y, además, se amplía la denuncia con estos nuevos HECHOS y ALEGACIONES:

1º La resolución recurrida ignora la gravedad de los hechos denunciados y permite que DESARROLLO INTEGRAL SOCIO SANITARIO CONCESOL, S.L. impunemente deniegue el acceso a la historia clínica al hijo y heredero de Concepción Ortiz Ruiz. Esta ignorancia, negligente o deliberada, puede dar lugar a reclamaciones patrimoniales contra la Administración en la misma AEPD por el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, o incluso podría ser indicio racional de presunta prevaricación. En todo caso, el art. 9.3 de la Constitución fundamenta la denuncia también por inseguridad jurídica e interdicción de la arbitrariedad de la resolución que se recurre, a la vista de la RESOLUCIÓN N.º.: R/02421/2017 de la AEPD ya citada en mi denuncia.

2º DESARROLLO INTEGRAL SOCIO SANITARIO CONCESOL, S.L. parece que solamente atiende al familiar que se ocupa de los pagos de sus facturas e ignora los derechos del resto, en especial del hijo y heredero que aquí recurre contra el archivo de la denuncia que se amplía. Por las palabras de su directora y administradora única Alicia Maria Szurek Soler, parece como si no le afectase nada que pueda sancionar la AEPD. Me pregunto qué harían Pedro Colmenares Soto o Jesús Rubí Navarrete o Agustín Puente Escobar, si les denegasen la historia clínica de sus madres fallecidas, y puede que en algún foro público se les debiera hacer esa pregunta personal, directamente.

3º DESARROLLO INTEGRAL SOCIO SANITARIO CONCESOL, S.L. tiene conocimiento de la solicitud de la historia clínica de la fallecida Concepción Ortiz Ruiz desde hace muchos meses, por varias vías, además del correo electrónico que se adjunta que incluye la denuncia a la AEPD como más evidente requerimiento, también por el expediente abierto por el Colegio Oficial de Médicos de Madrid a Ricardo Benito Fernández colegiado nº 282845977 pero además, se adjuntan varios HECHOS NUEVOS más con los que se amplía la denuncia para proceder a la sanción administrativa eficaz.

Por lo expuesto, se presenta este recurso de reposición con ampliación de hechos denunciados adjuntando dos correos relevantes, uno de ellos con certificado mailsigned OK, y 11 páginas con hechos y alegaciones para que se tengan por hechas las manifestaciones que contienen contra la resolución N/Ref.: E/07647/2019 sin perjuicio ni renuncia de otras acciones, como la reclamación patrimonial o denuncia penal contra quien sea responsable de algún presunto delito por acción u omisión, en la fecha de la firma digital.

Ver ANEXOS
<http://www.miguelgallardo.es/repone-concesol.pdf>
<http://www.miguelgallardo.es/concesol-enviado-con-mailsigned.pdf>
<http://www.miguelgallardo.es/concesol-mailsigned.pdf>
<http://www.miguelgallardo.es/concesol-colegio-medicos.pdf>

Documentos anexados:

ANEXO 2 expediente Colegio de MEDICOS - [concesol-colegio-medicos.pdf](#) (Huella digital: d1d09f71b29ca6f4fcefc0c6d3856ad0507cf5f23)
ANEXO 2 certificado mailsigned CONCESOL - [concesol-mailsigned.pdf](#) (Huella digital: b89a35fb2f9fe59dcf13aa79ecbf25aaf07432e8)
RECURSO - [repone-concesol.pdf](#) (Huella digital: 30c9a761fab4f42ff9b56d2145bc4c3ff1c812bf) ANEXO 1 correo enviado a CONCESOL - [concesol-enviado-con-mailsigned.pdf](#) (Huella digital: 42c1b3d52af1cce3cac9fad8cc485f2b80ab8189)

Alerta por SMS: No

Alerta por correo electrónico: Sí

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación. El inicio del cómputo de plazos para la Administración, en su caso, vendrá determinado por la fecha y hora de la entrada de su solicitud en el Registro del Organismo competente.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.